RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-2024-048
RESOLUCIÓN PRORROGA

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...*".

Que, El artículo 33 Ibídem, señala que: "*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justa y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado...*".

Que, El artículo 76, numeral 7, literal L) Ibídem, señala que: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se encuentran las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que se encuentran debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán...*".

Que, El artículo 226 de la Carta Magna, determina que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, El artículo 394 de la Suprema Norma, estipula que "*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*"

Que, Artículo 303.3 de la LOTTTSV determina que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial"*

Que, Articulo 75 Ibídem indica que "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

habilitantes según corresponda: b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal."

Que, El inciso segundo del artículo 76 Ibídem manifiesta que: *"El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual la, Comisión Provincial respectiva, enmarcada en la Ley, el Reglamento y las resoluciones emitidas para el efecto por la Comisión Nacional, autoriza a una persona jurídica,*

legal, técnica y financieramente solvente, para prestar servicios de transporte. El permiso de operación y la autorización de operación, se lo otorgará mediante resolución".

Que, El artículo 62, numeral de 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial dispone que *"El servicio de Transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguientes tipos: 2 Taxis: se divide en dos subtipos Ejecutivos.- Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente".*

Que, El artículo 30, del Código Civil dispone que *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.".*

Que, El *Septuagésima Sexta*, de la Ley Orgánica Reformatoria de la ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial en su *Disposición Transitoria* dispone que *"- A partir de la vigencia de la presente Ley y hasta 12 meses después de culminada la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID19, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prorrogará por calamidad pública los procedimientos administrativos para la obtención, renovación, traspaso y otras acciones relacionadas con los trámites de títulos habilitantes de transporte terrestre y demás documentos que guarden relación con la materia.".*

Que, Mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, *resuelve, "transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito en el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.".*

Que, Mediante Resolución No. 024-DE-ANT-2013, de fecha 26 de abril de 2013, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, en su artículo 1, resuelve, *"...Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de títulos habilitantes de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013.".*

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Río Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-2024-048
RESOLUCIÓN PRORROGA

Que, Mediante Resolución No. 078-DE-ANT-2021 en su artículo 3 resuelve, *EXHORTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, que, en el ámbito de sus competencias, den cumplimiento al inciso segundo de la Disposición Transitoria Septuagésima Sexta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.".*

Que, Mediante Resolución No. 039-DIR-2016-ANT en su artículo 1 y articulo 8 resuelve, Art.1.- Refórmese el Art. 8 del "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes", en adelante Reglamento, por el siguiente texto; *Art. 8.- Plazo para habilitación de Vehículo. – "[...] se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares [...]".*

Que, El artículo 1.- Refórmese el Art. 8 del "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes, en adelante Reglamentos, por el siguiente texto".

Que, El artículo 8.- Plazo para habitación de Vehículo. *"(...) se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los trámites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares (...)".*

Que, El artículo 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos de cada Órgano o Entidad Pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, El artículo 4.- Principio de eficiencia Las actuaciones administrativas aplicaran las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que, El 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo, EPMT-SD.

Que, La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, una entidad de derecho público, con Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales.

Que, Que, el artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece como

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

deberes y atribuciones del Gerente General, entre otras numeral 19, "El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa".

Que, Se ha remitido a esta dependencia la solicitud S/N de fecha 28 de diciembre de 2023, con ingreso Caso No. **22893/28-12-2023**, para su revisión y análisis, mediante el cual la Ab. Sonia Barreno, Gerente General de la Compañía COTIMAR S.A, la cual solicita, *"(...) con fecha 06 de enero del año 2023 la Compañía Cotimar S.A renovó su permiso de Operación con Resolución N° EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2023-009, en el cual a fojas diez resuelve: Art. 4 considerar tres (3) cupos pendientes por habilitar entre ellos el cupo del señor quien en vida se llamó (+) DUQUE RAMIRO GUSTAVO, el mismo que le concede un plazo de 360 días para habilitar, y que por circunstancias ajenas se ha hecho imposible concluir con el trámite, puesto que se encuentren inmersos en el juicio de inventario signado con el número 23201-2022-01260 y que hasta la fecha no se ha resuelto, acogiéndome a el escrito S/N de fecha 27 de diciembre del 2023 presentado, por los señores JHON ANDERSON Y ASHLYE CAROLINA DUQUE ALCIVAR con cedula de identidad N°2300035686 y 2350846461 respectivamente en calidad de herederos del causante y en virtud que el tiempo establecido para la habilitación está por concluir solicito se conceda una prorroga máxima para la habilitación de la unidad vehicular de placas JAA1681, con Disco Nro. 41 de la Compañía Cotimar S.A (...)"*

Que, Mediante Informe No. **EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0003-2024**, de fecha 04 de enero de 2024, suscrito por la Ing. María del Carmen Ordoñez, ESPECIALISTA DE TRANSPORTE 1, donde su conclusiones y recomendaciones concluye lo siguiente: Que, en la Resolución de Renovación de Permiso de Operación de la COMPAÑÍA COTIMAR S.A., No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2023-009 de fecha 06/01/2023, en el que consta el disco No. 41 cuyo accionista es el señor (+) DUQUE GUSTAVO RAMIRO, con el vehículo de placas JAA1681, Que, la Ab. Sonia Barreno Z., Gerente de la COMPAÑÍA COTIMAR S.A., y los señores Jhon Anderson Duque Alcivar y Ashlye Carolina Duque Alcivar, en calidad de herederos (según Acta Notarial de Posesión Efectiva 20212301003P02504), de quien en vida fue el señor Gustavo Ramiro Duque, accionista de la COMPAÑÍA COTIMAR S.A., solicitan una prórroga para la habilitación del disco Nro. 41 pendiente por habilitar, con caso Nro. 22893/28-12-2023, cuyo requerimiento se encuentra dentro del tiempo oportuno, siendo su fecha de vencimiento del plazo otorgado de 360 días, hasta el 01-01-2024, se considera una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, para que los señores Jhon Anderson Duque Alcivar y Ashlye Carolina Duque Alcivar, en calidad de herederos (según Acta Notarial de Posesión Efectiva 20212301003P02504), de quien en vida fue el señor Gustavo Ramiro Duque, accionista de la COMPAÑÍA COTIMAR S.A., puedan realizar el proceso de habilitación del disco No. 41, que no han logrado habilitar. De no proceder con dicha habilitación, dentro del tiempo establecido, el cupo/asientos se revertirán a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior, y en su **recomendación** nos dice: Por lo expuesto en los puntos de análisis y conclusiones realizados, así como también a las solicitud ingresada con Caso Nro. 22893/28-12-2023; y en concordancia al Artículo 161 del Código Orgánico Administrativo; Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2023-009; Art. 76,

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Río Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, se recomienda: Que, en concordancia al Artículo 161, del Código Orgánico Administrativo; y, que en razón de la afectación económica de los señores Jhon Anderson Duque Alcivar y Ashlye Carolina Duque Alcivar, en calidad de herederos (según Acta Notarial de Posesión Efectiva 20212301003P02504), de quien en vida fue el señor Gustavo Ramiro Duque, accionista de la COMPAÑÍA COTIMAR S.A., No. 21, se le conceda una prórroga de 180 días, para que puedan concluir con el trámite respectivo de la habilitación del disco No. **41, CUPO PENDIENTE POR HABILITAR**, o puedan realizar el proceso de cambio de socio con habilitación de vehículo, de ser el caso.

No. Disco	Apellidos y Nombres	N. Cédula	Placa	Año Fab.	Observación
41	(+) DUQUE RAMIRO GUSTAVO JHON ANDERSON DUQUE ALCIVAR Y ASHLYE CAROLINA DUQUE ALCIVAR, HEREDEROS.	1706668934	JAA1681	2013	Cupo Pendiente por habilitar Accionista fallecido, debe presentar: Posesión efectiva, poder notariado especial de ser el caso y toda la documentación pertinente.

De no proceder con dicha habilitación, dentro del tiempo establecido, se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior. Remitir el presente informe a Asesoría Jurídica de la EPMT-SD, para su pronunciamiento respectivo, a fin de que sustente legalmente sobre la admisibilidad y legalidad de una prórroga de 180 días, para que la COMPAÑÍA COTIMAR S.A., pueda realizar el proceso de habilitación del disco No. 41, como cupo pendiente por habilitar, debido a que los señores: Jhon Anderson Duque Alcivar y Ashlye Carolina Duque Alcivar, en calidad de herederos (según Acta Notarial de Posesión Efectiva 20212301003P02504), de quien en vida fue el señor (+) Gustavo Ramiro Duque accionista de la Compañía en mención, no han logrado habilitar.

Por lo tanto, para una prórroga, se considera lo estipulado en:

Art. 3, de la Resolución No. 015-DIR-2023-ANT, *"El transporte escolar e institucional constituye un servicio comercial de transporte terrestre personalizado para estudiantes, trabajadores o servidores sean estos del sector público o privado, que requieran de movilización desde sus hogares u otro punto de origen hasta las instituciones educativas o lugares de trabajo y viceversa, de acuerdo con la necesidad del contratante. Asimismo, podrán brindar el servicio para estudiantes en actividades escolares de acuerdo a lo requerido por las instituciones educativas".*

Art. 161, del Código Orgánico Administrativo, *Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos;*

Por lo antes mencionado, se considera un plazo de **ciento ochenta (180) días** contados a partir de la fecha del vencimiento (01-01-2024, según Artículo 3 y Artículo 12, de la resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2023-009), en concordancia al Art. 161 del Código

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-2024-048
RESOLUCIÓN PRORROGA

Orgánico Administrativo; tiempo prudencial que permitirá que los señores Jhon Anderson Duque Alcivar y Ashlye Carolina Duque Alcivar, en calidad de herederos (según Acta Notarial de Posesión Efectiva 20212301003P02504), de quien en vida fue el señor Gustavo Ramiro Duque accionista de la COMPAÑÍA COTIMAR S.A., puedan habilitar el disco No. 41.

Que, Mediante Memorado No. **EPMT-SD-SGTT-2024-0014-M**, de fecha 09 de enero de 2024, suscrito por el Tnlgo. Donoban Ayovi, Subdirector de Gestión Tránsito y Transporte, Ing. Alex Gavilanez Director Técnico de Tránsito y Transporte EPMT-SD (E), donde solicitan lo siguiente: *En atención a sumilla inserta en el Oficio s/n, de caso N° 22893, de fecha de ingreso a esta dependencia el 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Ab. Sonia Barreno. GERENTE DE LA COMPAÑÍA COTIMAR S.A, mediante el cual solicita "(...) se conceda una prorroga máxima para la HABILITACION de la unidad vehicular de placas JAA1681, CON disco Nro. 41 de la Compañía Cotimar S.A (...)"; es por cuanto sírvase a encontrar el INFORME N° EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0003-2024, suscrito por la Ing. María del Carmen Ordoñez, ESPECIALISTA DE TRANSPORTE 1, con la finalidad de que se tome en cuenta las recomendaciones descritas en el presente informe.*

Que, Mediante Informe Nº EPMT-SD-DAJ-2024-155-I de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por la Ab. Angélica Ponce, Directora de Asesoría Jurídica (E), donde su recomendación solicita lo siguiente: Acoger el Informe N.º EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0003-2024, emitido por el Ing. María del Carmen Ordoñez, en calidad de Especialista de transporte 1, se recomienda atender favorablemente la petición de la Sra. Sonia Elizabeth Barreno Zambrano, Gerente General de la compañia COTIMAR S.A, a fin de que se proceda a otorgar una prórroga de 180 días a partir del vencimiento del plazo 01-01-2024. Que se considere con el tramite respectivo de la habilitación del **DISCO No 41** y que en razón de la afectación económica de los señores Jhon Anderson Duque Alcivar y Ashlye Carolina Duque Alcivar, en calidad de herederos (según Acta Notarial de Posesión Efectiva 20212301003P02504), de quien en vida fue el señor Gustavo Ramiro Duque, accionista de la COMPAÑÍA COTIMAR S.A., No. 21, se le conceda una prórroga de 180 días, para que puedan concluir con el trámite respectivo de la habilitación del disco No. **41, CUPO PENDIENTE POR HABILITAR**, o puedan realizar el proceso de cambio de socio con habilitación de vehículo, de ser el caso.

Que, Mediante sumilla inserta por su autoridad, en el Informe N. EPMT-SD-DAJ-2024-155-I de fecha 21 de mayo de 2024, se dispone la elaboración de la Resolución solicitada por la Ab. Sonia Barreno Z, Gerente General de la "Compañía COTIMAR S.A.,".

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador; LOTTTSV en su Art. 75 y artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-2024-048
RESOLUCIÓN PRORROGA
RESUELVE

Articulo uno. - Acoger el Informe N.º EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0003-2024, de fecha 04 de enero de 2024, a fin de que se proceda a otorgar una prórroga de 180 días, a partir de la suscrición de la resolución.

Artículo dos. - OTORGAR, a la COMPAÑÍA COTIMAR S.A, legalmente representada por la Ab. Sonia Elizabeth Barreno GERENTE GENERAL, en uso y atribución de la Disposición Transitoria SEPTUAGÉSIMA. SEXTA, de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL una prórroga de 180 días para que se considere con el tramite respectivo de la habilitación del **DISCO No 41** y que en razón de la afectación económica de los señores Jhon Anderson Duque Alcivar y Ashlye Carolina Duque Alcivar, en calidad de herederos (según Acta Notarial de Posesión Efectiva 20212301003P02504), de quien en vida fue el señor Gustavo Ramiro Duque, accionista de la COMPAÑÍA COTIMAR S.A., No. 21

No. Disco	Apellidos y Nombres	N. Cédula	Placa	Año Fab.	Observación
41	(+) DUQUE RAMIRO GUSTAVO JHON ANDERSON DUQUE ALCIVAR Y ASHLYE CAROLINA DUQUE ALCIVAR, HEREDEROS.	1706668934	JAA1681	2013	Cupo Pendiente por habilitar Accionista fallecido, debe presentar: Posesión efectiva, poder notariado especial de ser el caso y toda la documentación pertinente.

Artículo tres. - Notificar con la presente Resolución a la COTIMAR S.A, para su conocimiento.

Artículo cuatro. - Notificar con la presente Resolución a las direcciones involucradas, para su conocimiento, cumplimiento y aplicación.

Artículo quinto. - La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de la EPMT-SD.

Comuníquese y Publíquese. - Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los 04 días del mes de junio de 2024.

EPMT-SD Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito GERENCIA GENERAL

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Elaborado por:	Ab. Camilo Torres **ANALISTA JUDICIAL**	
Revisado por:	Abg, Angélica Ponce **DIRECTORA DE ASESORA JURÍDICA(E)**	
Revisado por:	Ing. Alex Gavilanez **DIRECTOR TECNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (E)**	

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD